

4424

Entidad Local Menor de Villoslada

ANUNCIO

En acuerdo de fecha 3 de junio de 2004 por esta Asamblea Vecinal se ha aprobado inicialmente el Presupuesto de esta Entidad Local Menor de Villoslada para el ejercicio de 2004, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose presentar durante el mismo las alegaciones y reclamaciones por parte de los interesados legítimos que lo deseen.

Igualmente, y en caso de no producirse ninguna, se hace público, que dicho acuerdo aprobatorio quedará elevado a definitivo, quedando fijado el presupuesto en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	16.300,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas y otros ingresos	16.442,81
4	Transferencias corrientes	11.700,00
5	Ingresos patrimoniales	1.300,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	47.315,23
8	Variación de activos financieros	0,00
9	Variación de pasivos financieros.....	0,00
	TOTAL INGRESOS.....	94.058,04

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	3.200,00
2	Compra de bienes corrientes y de servicio	18.500,00
3	Intereses	300,00
4	Transferencias corrientes	0,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales.....	65.858,04
7	Transferencias de capital.....	0,00
8	Variación de activos financieros	0,00
9	Variación de pasivos financieros.....	6.200,00
	TOTAL GASTOS	94.058,04

4560

Ayuntamiento de Turégano

Aprobado definitivamente el Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Turégano, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente normativa de Régimen Local, se hace público su texto íntegro:

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL, DEL AYUNTAMIENTO DE TURÉGANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es propio de cualquier sociedad civilizada reconocer los méritos que sus conciudadanos puedan tener. También debemos considerar justo agradecer los servicios especiales, debido a los cuales han podido resolverse problemas que han supuesto progreso para el Municipio. De ahí la necesidad de pensar en distinciones para quienes se han sacrificado de forma idealista, con la simple satisfacción de haber cumplido con su deber.

En relación a la aprobación de las Ordenanzas, nos parece necesario realizarla, concretándola en los dos aspectos esenciales:

De forma: las expresiones han de adaptarse a los momentos actuales, según protocolo.

De fondo: la regulación de honores y distinciones, destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas con títulos no existentes, pero cuya inclusión se considere de interés, son los supuestos de:

- Concejal Honorario.
- Nomenclaturas de edificios, vías y plazas públicas.
- Medalla al Mérito Cultural, y Medalla al Mérito Deportivo.
- Llave del Castillo.

Asimismo se recoge la figura de Cronista Oficial de la Villa, y Cronista Oficial de los Pueblos agregados, que conforman el Municipio de Turégano. Este título se podrá conceder en circunstancias especiales, para cubrir un vacío de gratitud o consideración con el respectivo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno anterior.

Como todo ello, refiriéndose a la generalidad del tema, ha de realizarse ágilmente, se ha pensado en un procedimiento racional, rápido y unificado. Por tal motivo, este Reglamento se ha realizado tomando como modelo el actual Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Segovia.

Las distinciones y condecoraciones suponen el reconocimiento de unos valores nada comunes y de agradecimiento general, de ahí que se exija para el trámite del oportuno expediente una propuesta inicial que deberá ser aceptada por un mínimo de los dos tercios del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Así resulta como contenido del presente Reglamento:

• TÍTULO I.- EL MUNICIPIO DE TURÉGANO, SU TRATAMIENTO, TÍTULOS,

ATRIBUTOS Y USOS.

CAPÍTULO I: Sobre los símbolos del Municipio.

• TÍTULO II.- DEL CEREMONIAL.

CAPÍTULO I: Sobre la Corporación.

CAPÍTULO II: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia.

CAPÍTULO III: De la declaración de luto oficial.

CAPÍTULO IV: De la constitución de la Nueva Corporación.

• **TÍTULO III.- DE HONORES Y DISTINCIONES.**

CAPÍTULO I: Introducción.

CAPÍTULO II: Medalla de la Villa.

CAPÍTULO III: La llave simbólica del Castillo.

CAPÍTULO IV: Hijos predilectos y adoptivos.

CAPÍTULO V: Concejal honorario.

CAPÍTULO VI: De la denominación de Edificios, Vías y Plazas Públicas.

CAPÍTULO VII: Libro de Oro del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII: Visitantes distinguidos.

CAPÍTULO IX: Medalla al Mérito Cultural, y Medalla al Mérito Deportivo de la

Villa de Turégano y su municipio.

CAPÍTULO X: De la instrucción de expedientes.

CAPÍTULO XI: Del Ceremonial de las Distinciones.

CAPÍTULO XII: Del Registro de las Distinciones.

CAPÍTULO XIII: De la Revocación de Honores y Distinciones.

• **TÍTULO IV.- CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA Y SU MUNICIPIO.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I.- EL MUNICIPIO DE TURÉGANO, SU TRATAMIENTO, TÍTULOS, ATRIBUTOS Y USOS

CAPÍTULO I: Sobre los símbolos de la Villa de Turégano.

Artículo 1: La Villa de Turégano ostenta el Título de Señorío Episcopal desde el año 1123, en que fue donado por la Corona a la Mitra Segoviana.

Artículo 2: El Escudo del Municipio, aunque actualmente existe un Escudo, queda pendiente su oficialización, tras su oportuno y oficial estudio, cuyo resultado se reflejará en el Anexo I de este Reglamento, cuando proceda.

Artículo 3: La Bandera del Municipio, actualmente se encuentra en la misma situación que el artículo 2, e igualmente su resultado oficial se describirá en el Anexo II de este Reglamento, cuando proceda.

Artículo 4: Se adornará el balcón principal de la Casa Consistorial en todas las Fiestas Nacionales, el 23 de Abril, en las festividades relacionadas en el artículo 8 de este Reglamento, con ocasión de visitas de Jefes de Estado y en aquellas ocasiones, que por su relevancia aconsejen un mayor ornato de la Plaza de España o del Ayuntamiento.

TÍTULO II.- DEL CEREMONIAL

CAPÍTULO I: Sobre la Corporación.

Artículo 5: El/La Alcalde/sa, como símbolo de su autoridad, usará en los actos públicos referidos en el artículo 8 a los que asista, un bastón en cuya parte superior irá grabado el Escudo de la Villa-, y la Medalla Corporativa.

Artículo 6: Los Concejales usarán, como distintivo de su cargo, la Medalla y la insignia o alfiler, de las cuales se hará entrega a cada Concejal en el Acto de Toma de Posesión.

Artículo 7: La Corporación Municipal asistirá como tal, a los siguientes actos:

1 - Fiestas Patronales de la Villa y de los diferentes núcleos de población

2 - Festividad de Santiago.

3 - Recepciones a Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno.

4 - Entierros de los miembros de la Corporación y antiguos alcaldes del Municipio.

5 - Otros actos en que por su solemnidad o relevancia se considere por la Alcaldía.

Artículo 8: Protocolo en la formación de la Corporación. La Corporación formará en dos filas, encabezadas, la de la izquierda por el miembro de la misma que figure en último lugar en la lista corporativa, y la de la derecha por el que figure en penúltimo lugar, y así sucesivamente, cerrando la formación el/la Alcalde/sa, acompañado de los señores/as tenientes de alcalde, por orden de prelación.

Artículo 9: Distintivos e indumentaria en la formación de la Corporación. El/la Alcalde/sa llevará la Medalla Corporativa y el bastón de mando, como símbolo de su autoridad.

En los actos públicos, a los que asista el Ayuntamiento en Corporación, los/as señores/as concejales usarán como distintivo la Medalla Corporativa.

La insignia de concejal puede utilizarse permanentemente, como expresión de la representación popular que ostentan.

Artículo 10: Respecto a las demás formalidades a las que el Ayuntamiento deba ajustarse, se acudirá según costumbre o circunstancias del caso concreto, apreciadas por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

En todo caso se respetarán las Creencias y Principios de los Sres/as Concejales, en lo referente a su asistencia a los actos religiosos.

Cuando concurra en el acto la Corporación Municipal con otras autoridades de la Administración Central o Autónoma se estará a lo dispuesto en el orden de preferencias en la legislación vigente que en la actualidad es el R.D. 2099/83 de 24 de Agosto y en su defecto a los usos, costumbres y precedentes administrativos.

CAPÍTULO II: Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia.

Artículo 11: Clasificación de los actos municipales.

Los actos municipales, a los efectos de las normas contenidas en este Reglamento, se clasifican en:

a) Actos de carácter general. Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.

b) Actos de carácter especial. Son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal, propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

También serán considerados actos de carácter especial los organizados por los diferentes núcleos de población del Municipio.

Artículo 12: Asistencia del Ayuntamiento en Corporación. Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán la de Corporación y la de Comisión de representación corporativa.

La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos referidos en el art. 8 de este Reglamento. La asistencia en Corporación se regirá por lo dispuesto en los arts. 9 al 12 de este Reglamento.

Artículo 13: Asistencia del Ayuntamiento en Comisión de representación. La forma de asistencia en Comisión es menos solemne que en Corporación y se determinará por la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto que convocará, al menos, a los portavoces de todos los grupos políticos. Generalmente la representación en Comisión no portará la Medalla distintiva de los Concejales.

Artículo 14: La Presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa de Turégano. En ausencia o enfermedad del/la Alcalde/sa del municipio, la Presidencia a los actos mencionados se llevará a cabo por el/la Teniente Alcalde que corresponda, según el orden de éstos.

Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la administración central o autonómica, se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado (Real Decreto 2.099/1983, de 4 de Agosto) y demás disposiciones vigentes.

Artículo 15: La Presidencia de los actos de carácter general, que no presida el/la Alcalde/sa del municipio, serán presididos por el/la teniente de alcalde o concejal que por la Alcaldía – Presidencia se designe; en defecto de designación expresa, ostentará la presidencia el/la teniente de alcalde que corresponda, según el orden de éstos.

Artículo 16: La presidencia de los actos organizados por un Área municipal, cuando no asista el/la Alcalde/sa, la ostentará el responsable del Área. En los actos organizados por Área municipal que presida el/la Alcalde/sa del Municipio, el responsable del Área le acompañará en la Presidencia del acto.

En los actos organizados por los núcleos de población, el Delegado/a de la Alcaldía acompañará al/a Alcalde/sa en la Presidencia del acto.

Artículo 17: Asistencia de los Concejales, los miembros de la Corporación asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la Presidencia de los mismos, se situarán en lugar preferente.

CAPÍTULO III.- DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL.

Artículo 18:

1. La Junta de Gobierno Local podrá decretar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas por el Municipio de Turégano, o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el Municipio. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del/a Alcalde/sa – Presidente, de la que dará cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera reunión que ésta celebre.

2. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del Ayuntamiento.

3. En caso de fallecimiento de un Concejal o antiguos Alcaldes del Municipio, las banderas ondearán a media asta el día de su fallecimiento y se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en

Corporación; y sobre el féretro se colocará la Medalla Corporativa.

4. Será informado el Pleno en la primera reunión que de carácter ordinario se celebre.

TÍTULO III.- DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO 1.- Introducción:

Artículo 19: El presente Título tiene por objeto la regulación de los honores y distinciones que concederá el Ayuntamiento de Turégano, destinados a premiar especiales merecimientos, cualidades o circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas, jurídicas u otras entidades, siempre en beneficio del Municipio de Turégano. Las distinciones honoríficas que este Ayuntamiento puede conceder son:

- Llave simbólica del Castillo.
- Títulos de Hijos Predilectos y Adoptivos.
- Concejal Honorario.
- Nomenclatura de edificios, vías y plazas públicas.
- Libro de Oro del Ayuntamiento.
- Visitante distinguido.
- Medalla al Mérito Cultural y Medalla al Mérito Deportivo del Municipio de Turégano.

Artículo 20: Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento son vitalicias y tienen carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho a ningún devengo ni efecto económico o administrativo.

Artículo 21: Con la sola excepción de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO II.- Medalla del Municipio de Turégano.

Artículo 22: la Medalla representativa del Municipio de Turégano se acuñará por la Corporación Municipal, y su diseño será según la siguiente descripción, realizada en metal, de color dorado, ostentando en el anverso el escudo del Municipio de Turégano y en el reverso la inscripción: “Medalla del Municipio de Turégano”, con indicación del nombre del agraciado y la fecha de la concesión.

La Medalla del Municipio de Turégano se concederá por méritos extraordinarios de carácter nacional, provincial o local.

Artículo 23: las Medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos oficiales a los que concurren, igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de este galardón municipal. Podrá ser usada habitualmente fuera de dichos actos, reproducida como emblema de solapa en tamaño reducido.

CAPÍTULO III.- La Llave simbólica del Castillo.

Artículo 24: para los actos de relaciones públicas de la Corporación Municipal, cuyo relieve y trascendencia así lo aconseje, el Ayuntamiento de Turégano podrá hacer simbólicamente entrega de la “Llave del Castillo”.

Artículo 25: dicha Llave será entregada con motivo de las siguientes ocasiones:

- En la visita de S.M. el Rey.
- En las visitas o residencia circunstancial en el Municipio de personalidades de rango extraordinario, cuya presencia honre al Municipio de Turégano.
- Cuando se establezcan relaciones con otras ciudades, tanto españolas como extranjeras.
- En aquellos actos de singular relieve, que a juicio del Ayuntamiento en Pleno así lo aconseje.

Artículo 26: la Llave simbólica del Castillo de Turégano será una reproducción en tamaño y forma de la actual llave del Castillo, y en cuya empuñadura aparecerá una reproducción del Castillo de Turégano.

Artículo 27: la Llave se entregará en un estuche, que en su interior incluirá una placa con la dedicatoria que correspondiera.

CAPÍTULO IV.- Hijos Predilectos y Adoptivos.

Artículo 28: El título de Hijo Predilecto del Municipio de Turégano se concederá a aquellos tureganenses de nacimiento, cuyos méritos así lo aconsejen.

El título de Hijo Predilecto se estampará en un artístico pergamino o diploma, en el que consten escuetamente los merecimientos, y cuya entrega se realizará en acto público y solemne.

Artículo 29: El Título de Hijo Adoptivo del Municipio de Turégano se concederá a aquellas personas no naturales del mismo, y que sus merecimientos así lo recomienden. Las formalidades serán idénticas a las previstas para el Hijo Predilecto.

Artículo 30: El Excmo. Ayuntamiento de Turégano podrá otorgar también el Título de Hijo Adoptivo y Predilecto a aquellas personas, que aunque no sean naturales del Municipio, sus méritos en beneficio de éste, justifiquen tal consideración. Las formalidades serán las mismas que en los casos anteriores.

CAPÍTULO V.- Concejal honorario

Artículo 31: El Excmo. Ayuntamiento de Turégano podrá otorgar el Título de Concejal honorario de la Corporación, sin que ello conceda al designado, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno y administración de la misma, pero le habilitará para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación del municipio.

Podrá ser otorgado por el Ayuntamiento a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de alta consideración, ya como correspondencia a distinciones análogas de que haya sido objeto la Corporación.

CAPÍTULO VI.- de la Denominación de Edificios, Vías y Plazas Públicas.

Artículo 32: La denominación de edificios, calles, vías y plazas públicas, es una distinción que el Ayuntamiento destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades, ejercidos en beneficio del municipio o un barrio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos. Así también podrá colocar placas conmemorativas, erigir monumentos y estatuas en lugares públicos para perpetuar la memoria de las personas, cosas, o hechos de transcendental importancia para el Municipio.

Artículo 33: Lo previsto en el artículo anterior no autorizará a efectuar cambios de denominación en las vías o edificios públicos, salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación, carezca de significación material o afectiva para el Municipio, o que, aún teniéndola, sea de menor significación que la del o los homenajeados.

CAPÍTULO VII.- Libro de Oro del Ayuntamiento.

Artículo 34: En el Libro de Oro del Ayuntamiento de Turégano se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias, de las personalidades, altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio, al objeto de que exista constancia en el futuro de las personalidades de relieve que visitaron la Casa Consistorial.

Además de las personalidades relevantes que visiten la Casa Consistorial, firmarán los miembros de la Corporación municipal en cada renovación que se produzca, al constituirse aquella y cuantas personas hayan sido galardonadas con alguna de las distinciones concedidas por la Corporación.

Artículo 35: El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados. La firma se celebrará de modo preferente en la Casa Consistorial.

Artículo 36: El Libro estará custodiado por la Secretaría General de la Corporación, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo por el que se ofrece la firma.

Artículo 37: La firma en el Libro de Oro es totalmente compatible con los honores recogidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII.- Visitantes distinguidos.

Artículo 38: Cuando se produzca la visita oficial a la Casa Consistorial de alguna/s persona/s, en representación propia o de cualquier entidad, serán recibidas por la Corporación Municipal o los miembros que de la misma se designen.

La Alcaldía convocará, al menos a todos los portavoces de todos los grupos políticos.

Artículo 39: El acto de recibimiento tendrá lugar en la Salón de Plenos, o lugar idóneo que se señale, y el Alcalde o Teniente de Alcalde que le represente pronunciará unas palabras de saludo y bienvenida en nombre de la Corporación.

Artículo 40: Siempre que así se considere procedente, los visitantes serán obsequiados con alguna publicación literaria o gráfica del municipio y el distintivo del Ayuntamiento de Turégano para ostentar en la solapa. Asimismo, cuando el rango o importancia del visitante lo justifique, y previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local, se les entregará un diploma artístico donde figure su nombramiento como Visitante Distinguido.

CAPÍTULO IX.- Medalla al Mérito Cultural y Medalla al Mérito Deportivo del Municipio de Turégano.

Artículo 41: Estas medallas podrán ser otorgadas a las personas o entidades con relevantes méritos artísticos o culturales, en un caso, y deportivos en el otro.

CAPÍTULO X.- de la Instrucción de Expedientes.

Artículo 42: Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 43: Las iniciativas de las propuestas de concesión de honores y distinciones proceden del Sr. Alcalde, o petición conjunta de un número de concejales no inferior a la cuarta parte de los miembros que legalmente la constituyen, de oficio o a instancia de vecinos, asociaciones, entidades o cualquier persona física o jurídica que justifique la petición.

Artículo 44: La propuesta contendrá una relación sucinta de los méritos-servicios extraordinarios en que se base, y designará al Concejal-Instructor y al Secretario del expediente.

Artículo 45: En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto.

Artículo 50: De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma.

Artículo 46: Durante el plazo de quince días se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Artículo 47: Ultimadas las actuaciones, el Instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por todos los grupos municipales.

Artículo 48: El dictamen de la Comisión se aprobará en el Pleno, mediante votación secreta, con el voto favorable de las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO XI.- del Ceremonial de las Distinciones.

Artículo 49: Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título, medalla, llaves o de descubrimiento de la placa del edificio, calle, vía o plaza pública.

Artículo 50: La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

- El descubrimiento de placas se efectuará en un lugar significativo del edificio, calle, vía o plaza pública.

Artículo 51: El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajeado o su representante, los portavoces de los Grupos Municipales y concejal instructor. En el transcurso del mismo, el Secretario General de Corporación dará lectura extracta al acuerdo de concesión.

CAPÍTULO XII.- del Registro de las Distinciones.

Artículo 52: Un extracto de los acuerdos de la Corporación que concedan cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 53: En este libro se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de ca-

da uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

CAPÍTULO XIII.- De la revocación de honores y distinciones.

Artículo 54: Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Turégano, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Artículo 55: La revocación en todo caso necesitará de un expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

TÍTULO IV.- CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TURÉGANO

Artículo 56: El Ayuntamiento de Turégano podrá nombrar los Cronistas del Municipio que determine, entre aquellas personas que hayan acreditado un profundo conocimiento del pasado histórico del Municipio de Turégano ó de los núcleos de población, mediante publicaciones científicas y actividades culturales relevantes.

Artículo 57: El nombramiento, que tendrá carácter vitalicio, de Cronista del Municipio se hará discrecionalmente por acuerdo del Pleno Corporativo. El cargo será personal y honorífico.

Acordada La concesión del título, la Corporación señalará la fecha de entrega al agraciado, en sesión solemne, del diploma, y los símbolos que acredite la distinción.

Artículo 58: El Cronista del Municipio será invitado a las solemnidades Corporativas que la Alcaldía determine, teniendo puesto preferente en las mismas, tras la Corporación y Autoridades. A tal efecto el Alcalde dirigirá una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora del acto o solemnidad, y participándole la invitación a asistir.

Artículo 59: El Cronista del Municipio contará con un acceso permanente a los fondos del Archivo y Biblioteca municipal, así como a las demás dependencias culturales de la Corporación; asimismo tendrá acceso a la documentación, manuscritos y libros de la Corporación y de sus instituciones de cultura, las cuales utilizará exclusivamente dentro del marco de la legislación vigente.

Disposición adicional .- La Junta de Gobierno Local dictará las normas de desarrollo, interpretación e instrucciones del presente Reglamento que fueran necesarias para la mejor ejecución del mismo.

Disposición final.-

1. La entrada en vigor del presente Reglamento supone la derogación de todas las anteriores disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

2. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, el día en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Turégano, 5 de Noviembre de 2.004.— El Alcalde, Jesús Santiago Bravo Sola. El Secretario, José Ignacio Hernangómez Barahona.

4591

NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE
SANCIONADOR POR PRESUNTA INFRACCIÓN
URBANÍSTICA A D. TOMÁS DE MIGUEL OLMOS

Habiendo sido imposible la notificación a D. Tomás de Miguel Olmos, por el Servicio de Correos, de la Resolución de la Alcaldía por la que se incoaba expediente sancionador por presunta infracción urbanística, se hace público el contenido de la misma, advirtiendo al interesado que dispone del plazo de diez días hábiles oponerse a la Resolución o recurrir el nombramiento de Instructor y Secretario:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA 53/2004

Por esta Alcaldía se concedió licencia urbanística 52/2003 a D. Tomás de Miguel Olmos para “retejo de casa y cuadra” en camino de Torreiglesias nº 1 del barrio de Carrascal de la Cuesta.

Con posterioridad se comprobó que la obra que iniciaba su ejecución era significativamente mayor que la que amparaba la licencia urbanística concedida, por lo que, por Resolución de la Alcaldía, se ordenó la paralización de las obras y se concedía un plazo para instar la legalización de lo ejecutado irregularmente.

El día 9 de enero de 2004 se presentó en este Ayuntamiento un escrito en el que el interesado justificaba la actuación por motivos técnicos y solicitaba permiso para la continuación de las obras. Dicho permiso fue denegado por la Comisión de Gobierno, de 13 de enero de 2004, que, al tiempo, declaraba en todo su vigor la Resolución de la Alcaldía citada. En todo ese período las obras continuaron a pesar de los requerimientos efectuados “in situ” por miembros del Ayuntamiento, requerimientos que no tuvieron resultado por el desconocimiento del idioma castellano por los obreros ejecutantes de las obras. Todo ello sin que el promotor apareciera por el lugar.

Por fin, el día 13 de agosto de 2004, se presenta en este Ayuntamiento un proyecto técnico encargado por el interesado, por el que se solicita licencia para “legalización de dos viviendas unifamiliares”.

De todo ello se deduce que durante todo el proceso relatado se ha podido producir una infracción urbanística de las descritas en los artículos 114 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1995, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de Castilla y León.

RESUELVO:

Primero: incoar expediente sancionador a D. Tomás de Miguel Olmos por presunta infracción urbanística.

Segundo: Designar Instructor del expediente sancionador al Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D. Eduardo Herranz González.

Tercero: Designar Secretario del expediente sancionador al Secretario General de este Ayuntamiento, D. José Ignacio Hernangómez Barahona.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Jesús Santiago Bravo Solana, en Turégano, a dieciséis de Septiembre de dos mil cuatro de lo que, como Secretario, certifico.

El Alcalde (firmado y rubricado) El Secretario (firmado y rubricado)”

La presente resolución, mediante escrito certificado con acuse de recibo, fue depositada en la Oficina de Correos de Turégano el día 17 de septiembre de 2004, y devuelta por el citado Servicio el día 13 de octubre de 2004 con la inscripción “caducado en lista”.

Turégano, 8 de noviembre de 2004.- El Alcalde Jesús Santiago Bravo Solana.

4566

Ayuntamiento de Bernuy de Porreros

EDICTO

C.B. Hermanos Vallejo, ha solicitado licencia ambiental para en C/ Real 18 y C/ Salón s/n de esta población, instalar, la siguiente actividad: BAR

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante veinte días, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular en el indicado plazo las alegaciones que consideren pertinentes.

Bernuy de Porreros, 25 de octubre de 2004.— El Alcalde, Juan F. de las Heras Gómez.

4525

Entidad Local Menor de Carbonero de Ahusín

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Entidad y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno.

Podrán presentarlos los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislati-